

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NATAC NATURAL INGREDIENTS, S.A.

Getafe, 25 de septiembre de 2024





TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "**Reglamento**") de NATAC NATURAL INGREDIENTS, S.A. (la "**Sociedad**") regula la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad (la "**Junta General**"), con respecto a las disposiciones contenidas en (i) la normativa aplicable (la "**Ley**"), en particular, entre otros, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y (ii) en los Estatutos Sociales de la Sociedad (los "**Estatutos**"), tomando en consideración el carácter de la Sociedad como holding y entidad dominante de sus participadas e integradas en su grupo (el "**Grupo**").

Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la misma, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 2.- APROBACIÓN, VIGENCIA E INTERPRETACIÓN

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General a propuesta de su Consejo de Administración (el "**Consejo**").

El Reglamento será de aplicación desde el momento de su aprobación.

El Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con la Ley; en caso de contradicción, prevalecerán la Ley y los Estatutos sobre lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y MODIFICACIÓN

El Reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Junta General convocada conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

Deberá acompañarse a la propuesta de modificación una justificación sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretenda, con referencia a las disposiciones del Reglamento afectadas. La modificación entrará en vigor tras su aprobación por la Junta General, cumplidas las previsiones legales vigentes en cada momento, siempre y cuando resulten aplicables a la Sociedad.



Tras la aprobación del Reglamento o de cualquiera de sus modificaciones se comunicará al BME Growth así como a cualquier otra autoridad que, en su caso, corresponda, y se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad, estando siempre a disposición de los accionistas e inversores.



TÍTULO I: DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTÍCULO 4.- LA JUNTA GENERAL

La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia. La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones en relación con los asuntos propios de su competencia, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 5.- CLASES DE JUNTAS

La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y deberá ser convocada por el Consejo y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día. La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Siempre que se encuentren presente o representados accionistas que representen la totalidad del capital social, éstos podrán decidir por unanimidad constituirse en Junta General con carácter de Universal para tratar cualquier asunto.

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ilustrativo, corresponden a la Junta General las siguientes:



- I. La aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- II. El nombramiento y separación de los miembros del Consejo (incluyendo su ratificación y/o revocación en caso de que hubieran sido nombrados por cooptación), de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- III. La modificación de los Estatutos.
- IV. El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de la facultad de aumentar el capital social y de acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- V. La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- VI. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, cualquier otra operación de modificación estructural en la que intervenga la Sociedad y el traslado del domicilio social al extranjero.
- VII. La aprobación de la disolución y liquidación de la Sociedad, del balance final de liquidación y de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- VIII. La aprobación del presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.
- IX. Cualesquiera otras que determinen la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA Y ANUNCIO

Tanto la Junta General Ordinaria como la Extraordinaria deberán ser convocadas por el Consejo y, en su caso, los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad.

El Consejo y, en su caso, los liquidadores de la Sociedad convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.

El Consejo convocará asimismo la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta (30) siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar (el “Orden del Día”) y demás previsiones establecidas por la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. El anuncio publicado en la web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos, hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios en que se hubiera publicado la convocatoria original.

Asimismo, la Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de la Junta General, incluyendo, en su caso, cualquier complemento de la convocatoria, al BME Growth, así como a cualquier otra autoridad que, en su caso, corresponda, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio, incluyendo en su caso sus complementos, será publicado en la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 8.- DERECHO DE INFORMACIÓN

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo según lo previsto por la Ley y los Estatutos.

Desde la fecha de la convocatoria:

- a) Se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas a la Junta General.
- b) Los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro de la convocatoria, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o a los Estatutos para el adecuado debate y votación de los puntos del Orden del Día, así como, en su caso, el complemento de la convocatoria que hubieran solicitado determinados accionistas, en la forma y con los presupuestos exigidos por la Ley.

c) En los que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social; en especial, en caso de convocatoria de una Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, durante la celebración de la Junta General todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo estará obligado a facilitar la información solicitada. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho de información del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o al Grupo.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

El Consejo podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, a fin de que se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

ARTÍCULO 9.- DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona.

Siempre que lo permitan los Estatutos y así lo acuerde el Consejo, los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente, y emitir su voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como presentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Siempre que lo permitan los Estatutos, el Consejo podrá también decidir que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Los miembros del Consejo deberán asistir personalmente (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente) a las Juntas Generales que celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. Podrán asistir los directores, gerentes, apoderados, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General deban estar presentes en la reunión pudiendo la Junta General revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 10.- REPRESENTACIÓN

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación es siempre revocable y la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria, todo ello sin perjuicio de lo establecido por la Ley para la representación familiar o por poderes generales.

Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- 1.** Mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o por la propia Sociedad previa acreditación de la titularidad o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Presidente, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación, la titularidad de las acciones y la del delegado que designa, o
- 2.** a través de medios de comunicación electrónica a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que considere el Presidente que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación

El Presidente de la Junta General y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.



TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

ARTÍCULO 11.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y localidad.

ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN

Salvo que la Ley imponga un quórum de asistencia distinto, la Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, la mitad del capital social suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cuando los accionistas presentes o representados ostenten un 40% del capital social.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del Orden del Día de la Junta General fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y ese porcentaje no se alcanzara en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria y, si en ésta no se alcanzase el quórum necesario para la adopción de dichos acuerdos, la Junta General se limitará, en esta segunda convocatoria, a deliberar sobre aquellos otros puntos del Orden del Día para cuyos acuerdos no se requiera la asistencia de dicho porcentaje del capital.

ARTÍCULO 13.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del Consejo y, en caso de que se hubiera requerido su presencia, por el Notario.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo o, en su defecto, por el Vicepresidente, y, a falta de Presidente, por el Vicepresidente o por el miembro del Consejo que designe la propia Junta General.

El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el accionista o representante de accionista designado al efecto por el Presidente.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 14.- ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos y en la Ley, corresponde al Presidente dirigir la reunión y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el Reglamento y, especialmente, declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el Orden del Día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y prórroga y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión.



TÍTULO III.- CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 15.- DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta General, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital social que representan.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta o se adjuntará a la misma por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte al acta. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los consejeros o de un número de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

ARTÍCULO 16.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos sociales de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose así adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta General pueda adoptar válidamente los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen un porcentaje igual o superior del capital suscrito con derecho de voto superior al exigido al efecto por los Estatutos, sin alcanzar el 50%.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores, se entiende sin perjuicio de otras mayorías establecidas legalmente para supuestos concretos.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada:

(i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero, (ii) en la modificación de Estatutos o de este Reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.

ARTÍCULO 17.- ACTA DE LA JUNTA

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el Orden del Día, realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes y proclamado el resultado de las mismas, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente procederá a levantar la sesión.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta General será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la Ley y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Consejo podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten socios que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta General y podrá ejecutarse desde la fecha de su cierre, siendo los honorarios notariales de cargo de la Sociedad.

ARTÍCULO 18.- PUBLICIDAD E INSCRIPCIÓN

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al BME Growth, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones correspondientes a las Juntas Generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de que se trate.

